REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 31-A
(De 30 de octubre de 2026)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026 y la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos y las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, en representación de los intereses de la sociedad.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el mandato constitucional antes referido, al disponer que compete al Ministerio Público perseguir los delitos, ejercer las acciones derivadas de estos ante los juzgados y tribunales en que actúe, así como dirigir la investigación penal.

Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el adecuado funcionamiento de los despachos que integran el Ministerio Público, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación.

Que mediante la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026 se dispuso la reorganización progresiva de la atención de los juicios orales en el Ministerio Público, estableciendo, entre otras medidas, un período de supervisión y acompañamiento por parte de los Fiscales Coordinadores de las Secciones de Asistencia a Juicio, con el propósito de garantizar la adecuada transición y continuidad del servicio.

Que, durante la implementación de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, se emitió la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, mediante la cual se extendió temporalmente el período de acompañamiento previsto, con el propósito de consolidar el proceso de reorganización, asegurar la adecuada atención de los juicios orales ya programados y preservar la eficiencia del servicio institucional; y que, atendiendo a las necesidades actuales del servicio, resulta necesario ampliar nuevamente dicho período de supervisión y acompañamiento hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, durante la implementación de las medidas de reorganización, se ha identificado la necesidad de que el fiscal responsable de cada causa mantenga su atención integral desde la fase de investigación, incluidas las diligencias y audiencias propias de esa etapa, durante la preparación y celebración del juicio oral y en las actuaciones posteriores que correspondan, incluida la fase recursiva.

Que, en atención a las necesidades del servicio advertidas, resulta procedente modificar la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, modificada por la Resolución

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

No. 07 de 25 de marzo de 2026, con el objeto de precisar la continuidad de la atención de las causas y asegurar la adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026.

SEGUNDO: Derogar el artículo TERCERO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo PRIMERO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026.

TERCERO: Modificar el artículo CUARTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, el cual quedará así:

> "**CUARTO:** A partir de la firma de la presente resolución, todas las causas a cargo de las Secciones Especializadas de Investigación de Causas serán atendidas integralmente por el fiscal o los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación, lo cual comprenderá la realización de las diligencias de investigación y la participación en las audiencias propias de esa fase, así como la preparación y atención de las etapas posteriores del proceso, incluido el juicio oral y las actuaciones que de este se deriven. Comprenderá, además, la intervención en la fase recursiva, incluida la sustentación u oposición de los recursos que correspondan.
>
> Esta disposición se aplicará también a los juicios orales cuya fecha haya sido fijada antes de la firma de la presente resolución. En esos casos, la fecha previamente asignada no relevará al fiscal o a los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación de su responsabilidad de atender integralmente la causa. La intervención de otros fiscales, cuando así sea dispuesta por el Fiscal Superior o Fiscal Coordinador, según corresponda, podrá complementar, pero no sustituirá ni excluirá la intervención de dichos fiscales.
>
> Cuando corresponda preparar y atender el juicio oral y el fiscal o los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación ya no pertenezcan a la Sección Especializada responsable de atenderlo, el Fiscal Superior o Fiscal Coordinador designará a un fiscal adscrito a dicha Sección para que prepare y atienda ese juicio oral y las actuaciones posteriores que conciernan, incluida la fase recursiva".

CUARTO: Modificar el artículo QUINTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

> "**QUINTO:** Los fiscales provenientes de las Secciones de Asistencia a Juicio que fueron incorporados a las Secciones Especializadas de Investigación de Causas deberán asumir, además de la atención de los juicios orales y demás actuaciones procesales que les sean asignados, causas en

fase de investigación. Para tal efecto, el Fiscal Superior les asignará dichas causas conforme a las necesidades del servicio y a la distribución de la carga laboral.

Respecto de cada causa que les sea asignada en fase de investigación, dichos fiscales deberán intervenir en las diligencias y audiencias propias de esa etapa y asumir su atención integral en las fases posteriores, incluido el juicio oral y la fase recursiva. La asignación de juicios orales, incluso cuando su fecha haya sido fijada con anterioridad, no los releva de asumir causas en fase de investigación".

QUINTO: Modificar el artículo SEXTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo TERCERO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"**SEXTO:** Los fiscales que, al entrar en vigor la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, efectuaban funciones de coordinación en las Secciones de Asistencia a Juicio, ejercerán funciones de supervisión y acompañamiento, hasta el 31 de diciembre de 2026, exclusivamente respecto de los juicios orales que, a ese momento, ya tenían fecha asignada, con el propósito de garantizar su adecuada continuidad. Esta función no comprenderá los juicios orales cuya fecha haya sido asignada con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026. Una vez concluido dicho período, se integrarán a los despachos que el Procurador General de la Nación determine, en función de las necesidades institucionales".

SEXTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 68 del Código Procesal Penal; y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

La Secretaria General,

Anilú Batista Carles

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

11 NOV 2026

Secretario (a) General